



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2309

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 10 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En sesión privada administrativa verificada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el "ACTA NÚMERO 58/2024 DE LA SESIÓN PRIVADA ADMINISTRATIVA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO" (sic) aprobando el único punto de acuerdo a continuación se transcribe:

"ACUERDA:

ÚNICO: Se aprueba declarar como día inhábil para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día jueves doce de diciembre de la presente anualidad, por lo que se modifica el calendario oficial de labores que regirá las actividades de este tribunal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinticuatro, aprobado en sesión privada mediante acta administrativa 44/2024; para quedar de la siguiente manera:

OCTUBRE 2024						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE 2024						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE 2024						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO 2025						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

 VACACIONES

 DÍAS INHÁBILES

1 y 2 de noviembre de 2024: "Fieles Difuntos".

18 de octubre al 5 de noviembre de 2024: "Primer período vacacional 2024".

18 de noviembre de 2024: "En conmemoración al Aniversario de la Revolución Mexicana".

12 de diciembre de 2024: "Día inhábil".

25 de diciembre de 2024 "Navidad".

23 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025: "Segundo período vacacional 2024".

1 de enero de 2025: "Año Nuevo".

Por tanto, en esa fecha se interrumpirán los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren sustanciándose en este tribunal, y reanudándose al día hábil siguiente de la fecha señalada.

Lo anterior, deberá difundirse a través de las redes sociales oficiales, así como en la página de Internet de este Tribunal Electoral y en su oportunidad, deberán publicarse los puntos resolutive de acuerdo de la presente acta en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional electoral local.

La suscrita, Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, CERTIFICA que el presente documento, en dos páginas, debidamente cotejadas y selladas corresponde al único punto de acuerdo aprobado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en sesión privada de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, del Acta número 58/2024.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numeral 34, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. DOY FE. San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

ALEJANDRA MORENO LEZAMA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.



CONVOCATORIA N° UTCAM-DAF-001-25

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Campeche** emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número **LPN-001-UTCAM-2025** con motivo del: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (SIN ESCALAS) PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO**, a realizarse en **Cd. del Carmen, Campeche**.

Derivado de lo anterior, se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Campeche, ubicadas en calle Álvaro Arriano No. 1a, Fraccionamiento Residencial del Lago, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938 1313290 ext. 118, en horario de 9 a 15 horas de Lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases. Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma de Contrato	Cheque cruzado o fianza para garantizar la seriedad de la propuesta por un monto de:	Vigencia
\$ 5,000.00	13/ DICIEMBRE /2024 03:00 P.M.	16/DICIEMBRE /2024 10:00 A.M.	17/DICIEMBRE /2024 10:00 A.M.	18/DICIEMBRE /2024 10:00 A.M.	06/DICIEMBRE /2024 10:00 A.M.	\$900,000.00 M.N.	DEL 06 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2025.

- * La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los servicios solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad.
- * El plazo para suministrar los servicios será de cuando menos 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de servicio.
- * La adjudicación se realizará por la totalidad de las partidas solicitadas.
- * El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.
- * No se otorgarán anticipos en la presente licitación.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

ING. JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ MARTÍNEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ELEAZAR ALEJO LÓPEZ y HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/07-2008/00195, que se instruye por delitos de LESIONES CALIFICADAS denunciado por ELEAZAR ALEJO LÓPEZ y HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ; y del que aparece como probable responsable LUIS JAVIER PEREZ HERNANDEZ Y LUIS JAVIER PEREZ GOMEZ, la Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La Primera Sala de la SCJN mediante el Amparo en revisión 5325/2021, es clara al señalar que la prescripción es una forma de extinción oficiosa de la pretensión punitiva que se actualiza por el simple transcurso del tiempo. Y que dicha figura bajo las reglas procesales puede decretarse en cualquier parte del procedimiento. Asimismo la Primera Sala ha determinado que la prescripción no transgrede el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, cuyo fin último es que la acción persecutoria del Estado no quede indefinidamente abierta, ello a fin de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados. Por lo que al no requerir **planteamiento de las partes, su actualización corresponde advertirla a la autoridad jurisdiccional mediante el estudio oficioso y prioritario, en consecuencia:**

SE ACUERDA: 1) En razón de que el **23 de septiembre de 2008**, se libró orden de APREHENSIÓN y ORDEN DE COMPARECENCIA en contra de **LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ**, por los delitos de **LESIONES CALIFICADAS**, previstos en los artículos 253 en relación con el 254 segunda parte, 257, 258, 263 y 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282 y 11 fracción II y V del Código Penal del Estado **Abrogado**, y por los numerales 253 en relación con el 254 primera 263 y 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282 y 11 fracción II y V del Código Penal del Estado **Abrogado**, denunciados por CC. ELEAZAR ALEJO LÓPEZ y HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ,

sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la misma. -

2) Que mediante resolución de la Sala Penal dictada el 16 de octubre de 2019 dentro del toca de apelación 01/18-2019, en su resolutivo segundo, señala “... **No ha fenecido el término para decretarse la prescripción de la sanción corporal, ya que la misma vence el cinco de julio de dos mil veintiuno...**”-

3) Siendo evidente que ha transcurrido ventajosamente el término señalado por la segunda instancia, por lo que, de conformidad con los artículos **94, 95, 97 y 99** del Código Penal del Estado Abrogado, SE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL a favor de **LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ** en los delitos de LESIONES CALIFICADAS cometidos en agravio de CC. ELEAZAR ALEJO LÓPEZ y HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ.-

4) En consecuencia, se procede a dictar el SOBRESEIMIENTO de la presente, en términos del numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable, conforme al transitorio del Artículo Tercero del CNPP.

5) Asimismo, se **cancela la orden de aprehensión y comparecencia** dictada en contra de **LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ**, por los delitos de **LESIONES CALIFICADAS**, previstos en los artículos 253 en relación con el 254 segunda parte, 257, 258, 263 y 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282 y 11 fracción II y V del Código Penal del Estado **Abrogado**, y por los numerales 253 en relación con el 254 primera 263 y 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282 y 11 fracción II y V del Código Penal del Estado **Abrogado**, denunciados por CC.

ELEAZAR ALEJO LÓPEZ, HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ y que le fuera comunicada al Agente del Ministerio Público el 23 de septiembre de 2008, mediante oficio 222/08-2009/2PI por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado LIC. MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRÍGUEZ.

6) Notifíquese a: CC. ELEAZAR ALEJO LÓPEZ y HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ, de conformidad con el numeral 99 del ordenamiento procesal penal, esto, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente proveído, y que cuenta con el término de tres días hábiles a partir de que sea debidamente notificado para interponer el recurso de apelación en contra del proveído en comento, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ELEAZAR ALEJO LÓPEZ y HECTOR ISAIAS GARCÍA MORA y ELDUI DARWUI ANGEL HERNANDEZ, y que cuenta con el término de tres días hábiles a partir de que sea debidamente notificado para interponer el recurso de apelación en contra del proveído en comento, si así lo consideran, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de noviembre de 2024. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica-

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ y CONSUELO SÁNCHEZ CRUZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/11-2012/1720, que se instruye por delitos de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ y CONSUELO SÁNCHEZ CRUZ; y del que aparece como probable responsable ELIAS GOMEZ CRUZ, la Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: La Primera Sala de la SCJN mediante el Amparo en revisión 5325/2021, es clara al señalar que la prescripción es una forma de extinción oficiosa de la pretensión punitiva que se actualiza por el simple transcurso del tiempo. Y que dicha figura bajo las reglas procesales puede decretarse en cualquier parte del procedimiento. Asimismo la Primera Sala ha determinado que la prescripción no transgrede el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, cuyo fin último es que la acción persecutoria del Estado no quede indefinidamente

abierta, ello a fin de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados. Por lo que al no requerir **planteamiento de las partes, su actualización corresponde advertirla a la autoridad jurisdiccional mediante el estudio oficioso y prioritario, en consecuencia:**

SE ACUERDA: 1) Mediante resolución de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis la Sala Penal revocó la sentencia absolutoria dictada a favor del acusado de mérito, y lo condenó a una pena de prisión de OCHO AÑOS. Al pago de la reparación de daño por la cantidad de \$28,448.25 (son veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) a favor de la entonces menor de edad C. S. C. -

2) En la misma fecha **05 de octubre de 2016**, la misma Sala Penal, libró orden de REAPREHENSIÓN en contra de **ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ** por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 11 fracción II del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ.

3) Del expediente se advierte que el señor **ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ** fue puesto a disposición del Juez Penal el **28 de agosto de 2012**, ordenándose su excarcelación el **15 de octubre de 2015**. Esto es, estuvo privado de su libertad TRES AÑOS, UN MES y DIECIOCHO DÍAS. Quedando pendiente por cumplir **CUATRO AÑOS, DIEZ MESES y DOCE DÍAS.**

4) Conforme a la legislación penal aplicable, tenemos que el numeral 108 del Código Penal Abrogado dispone en su numeral 108, lo siguiente:

Artículo 108. Cuando el reo hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más de ese tiempo; pero estos dos periodos no excederán de quince años.

5) Tenemos entonces que a los CUATRO AÑOS, DIEZ MESES Y DIEZ DE PRISIÓN se le debe agregar una cuarta parte de ese tiempo, esto es:

¼ parte de CUATRO AÑOS, lo es: UN AÑO

¼ parte de DIEZ MESES, son: DOS MESES Y QUINCE DÍAS.

¼ parte de DOCE DÍAS son: TRES DÍAS.

Sumamos: UN AÑO, DOS MESES Y DIECIOCHO DÍAS + CUATRO AÑOS, DIEZ MESES Y DIEZ DE PRISIÓN, dando un total de: SEIS AÑOS Y VEINTIOCHO DÍAS.

6) Por lo que, a la fecha, ha transcurrido ventajosamente el término señalado (02 de noviembre de 2022), desde la fecha en que se libró la orden de Reaprehensión el 05 de octubre de 2016, y como consecuencia de ello, de conformidad con los artículos **94, 95, 97 y 108** del Código Penal del Estado Abrogado, **SE EXTINGUE LA SANCIÓN**

DE PRISIÓN a favor de **ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ** impuesta por la Sala Penal el cinco de octubre de dos mil dieciséis.

7) En cuanto a la vigencia del pago de la REPARACIÓN DE DAÑO por la cantidad de \$28,448.25 (son veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) a favor de la entonces menor de edad C. S. C. Se atiende al artículo 26, primera parte, del Código Penal Abrogado, el cual establece:

“Artículo 26. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.”

8) La fundamentación legal relativo a la PRESCRIPCIÓN, conforme al artículo 97, 107 y 109 párrafo segundo, del Código Penal en comentario, dice: -

Artículo 97.- Los términos para la prescripción de las sanciones serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se sustraiga a la acción de la justicia, si las sanciones son corporales, y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.

Artículo 107.- La sanción pecuniaria prescribirá en un año; las demás sanciones se prescriben por el transcurso de un término igual al que debían durar y una cuarta parte más; pero nunca excederá de quince años.

Artículo 109 párrafo segundo.

...

La prescripción de las pecuniarias sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas

8) De lo anterior, tenemos entonces que ha transcurrido el término para que opere la prescripción tratándose de la REPARACIÓN DEL DAÑO ya que se trata de una SANCIÓN PECUNIARIA, el cual es de UN AÑO. Por lo que, con fundamento en los artículos 26 en relación con los artículos 94, 95, 97, 99, 107 y 109 del Código Penal vigente al momento de la comisión del delito, se declara la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO** impuesta al sentenciado **ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ** en la causa penal 0401/11-2012/1720, consistente en el pago de la cantidad de \$28,448.25 (son veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) a favor de la entonces menor de edad C. S. C. En consecuencia, se declara formalmente **EXTINGUIDA LA SANCIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO.**

9) Asimismo, se **cancela la orden de Reaprehensión** dictada en contra de **ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ** por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 11 fracción II del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ. y que le fuera comunicada al Agente del Ministerio Público, mediante oficio de fecha 05 de

octubre de 2016, por el Magistrado Presidente de la Sala Penal, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS. -

10) Entérese de lo acordado a CC. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ y CONSUELO SÁNCHEZ CRUZ de conformidad con el numeral 99 del ordenamiento procesal penal, esto, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente proveído, y que cuenta con el término de tres días hábiles a partir de que sean debidamente notificadas para interponer el recurso de apelación en contra del proveído en comentario, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ y CONSUELO SÁNCHEZ CRUZ, y que cuenta con el término de tres días hábiles a partir de que sea debidamente notificado para interponer el recurso de apelación en contra del proveído en comentario, si así lo consideran, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de noviembre de 2024. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

“EDICTOS”

(...) 1) En atención a la solicitud de la ocursoante, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la C. KARINA EUHAN ESQUEDA, asimismo, se han realizado las diligencias necesarias agotándose los domicilios que fueron proporcionados por las distintas autoridades, y pese a lo anterior, no se ha encontrado en dichos domicilios a la C. KARINA EUHAN ESQUEDA, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. KARINA EUHAN ESQUEDA; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la C. KARINA EUHAN ESQUEDA**, mediante edictos tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, Haciéndole de su conocimiento que en este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche se encuentra tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DE LOS ANGELES HORTA Y/O MARIA DE LOS ANGELES

HORTABECERRA Y/O MARIA DE LOS ANGELES HORTA ESQUEDA, como stirpes de su madre MARIA ANTONIA ESQUEDA HORTA, es decir, derechos hereditarios que su madre tenía; concediéndole un término de quince días a la antes citada para que de ser su deseo comparezca a deducir sus derechos”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/20-2021/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS EN CONTRA DEL C. MARIO ALVARADO ACUÑA BOLDO, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - -

A S U N T O: 1) El escrito de la ciudadana MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, mediante el cual de manera medular comunica que no cuenta con los recursos económicos para cubrir el pago de los edictos decretados, solicitando que esta autoridad jurisdiccional asuma el costo de dichas publicaciones, y en su momento le sea exigido el pago al deudor alimentario. - SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, fracciones VI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

2.- Ahora bien, en razón de las declaraciones se realiza la ciudadana MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, este autoridad observando que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones ante el periódico oficial que fueran decretadas dentro de autos del presente asunto, aunado a que este órgano jurisdiccional se encuentra supeditada y facultada para impartir con una perspectiva de género, la cual constituye como un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. *Registro digital: 2011430.*

3.- Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente que la ciudadana MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, se encuentra a cargo del niño de iniciales R.A.A.E., por lo que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes al solicitar los alimentos del mismo, *en consecuencia*, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la ciudadana MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso “C” de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por

analogía, que a la letra dice:

“Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: [...] -III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.” -

4.- En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto de admisión de fecha *veintiocho de octubre del año dos mil veintidós y del auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós,*, mismo que a su letra dice: - -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A C U E R D O: 1) El estado que guardan los presentes autos. -

2) El oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEX-UECAN-5164/2022 suscrito por el C. AFNER MANUEL CASTAN CAN, Jefe de Departamento “A” Adscrito a la Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual de manera sustancial, devuelve sin diligenciar el exhorto número 22/21-2022/1JOFA-I, anexando para su efecto el cuaderno formado del mismo con el número 546/2021. -

3) El oficio número 700-16-00-01-2022-01333 suscritos por el M.C. VICTOR ANTONIO BASTIDA PEREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche “1”; el MTRO. MARTÍN ANTONIO RAMÍRZ YAM, Asesor Fiscal; y la C.P. CARLA VERONICA NOVELO CHUC, Subadministrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche “1”, mediante el cual de manera sustancial, dan contestación al oficio número 27/22-2023/J4MFAMT-I, señalando el nombre del patrón o bien la actividad económica con la cual se encuentra registrado el C. MARIO ALVARO ACUÑA BOLDO.

4) El oficio número 214-2/IGA-2014518/2022 suscrito por el MTRO. HUMBERTO RIOS RUÍZ, Coordinador de Atención a Autoridades “B” de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual de manera sustancial, anexa la información obtenida a través de las instituciones bancarias respecto al C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO. -

En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta y la documentación adjunta a los mismos, para que obren

conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, a partir de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el presente expediente, es necesario resaltar que si bien por auto de fecha diecinueve de noviembre del año del dos mil veinte fuera reservado proveer lo conducente respecto a la admisión de la demanda planteada en los presentes autos, es necesario enfatizar que los alimentos son de *orden público y de tracto sucesivo*, por lo que tienen el carácter de urgentes y prioritarios, con el fin de proteger los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas (Mujeres, Niños, Niñas, Adolescentes, Etc.); Sírvase de fundamento, el siguiente criterio federal, que a su letra dice: -

ALIMENTOS. LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS ES DE TRACTO SUCESIVO.

La obligación de suministrar alimentos entre los cónyuges existe desde la celebración del matrimonio y respecto a los hijos desde su nacimiento y subsiste hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, conforme a los supuestos legales que prevén esas situaciones, y el hecho de que el deudor demuestre que en alguna época cumplió con la obligación alimentaria a su cargo, no quiere decir que esté cumpliendo actualmente con ésta, situación que le corresponde demostrar. Amparo directo 4144/75. Joaquín Hernández Capetillo. 30 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Max. J. Peniche Cuevas. -

3. Así mismo, esta autoridad no puede pasar por desapercibido que en el presente asunto se encuentran inmiscuidos derechos de menores de edad, por lo que en atención al *interés superior de la niñez*, siendo este un principio por el cual se obliga a todas las autoridades judiciales a ponderar siempre los intereses de aquellos sobre de los terceros, para garantizar una tutela efectiva y proteger el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tal como se encuentra señalado en el artículo cuarto constitucional; que a su letra dice:

ARTICULO 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...)

Mismo principio, que igualmente se encuentra ampliamente reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, en sus siguientes artículos: -

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. -

Artículo 3, 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 3, 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. -

Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. -

4. Ante dichas disposiciones y tomando en consideración la información recabada en el presente expediente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia, conforme lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Constitución General de la República, se tiene a bien admitir el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, Y PAGO RETROACTIVO DE LOS MISMOS, promovido por la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS en representación del niño de iniciales R.A.A.E. en contra del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, conforme lo establecido en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

5. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos de que se goza de la presunción de necesitarlos, la suscrita, conforme los hechos planteados en la demanda, tiene por bien a decretar por concepto de pensión alimentaria provisional consistentes en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones de ley que devengue el C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO a favor de su hijo el R.A.A.E. de manera quincenal, quien se encuentra en representación de su señora madre la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS.

Por lo anterior, hágase del conocimiento al C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO que la pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, no podrá ser inferior a la cantidad de \$650.00 (Son: Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a favor del niño de iniciales R.A.A.E., quien se encuentra en representación de su señora madre la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS; lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos

(CONASAMI), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

6. De este modo y atento lo dispuesto en el cuaderno de exhorto número 546/2021 remitido por el LIC. AFNER MANUEL CASTAN CAN, Jefe de Departamento "A" Adscrito a la Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a través de su oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-5464/2022, a efecto de desahogar las medidas necesarias para declarar la ignorancia del domicilio del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los depósitos por porcentaje de pensión alimenticia decretados en autos, requierase a la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS de manera personal y/o por medio de su asesor técnico admitido en autos, para que en el término de tres días hábiles después de que sea debidamente notificada, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar a los presentes autos cuenta bancaria a su nombre, misma en la cual se pueda distinguir el número de cuenta y clabe interbancaria, esto con la finalidad de privilegiar el derecho alimentario del niño de iniciales R.A.A.E., *así como*, el principio de economía procesal por medio del cual la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atenta a la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, lo que en la práctica implica evitar a los administrados trámites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos o servidores públicos, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación del presente expediente. -

7. No obstante lo anterior, con la finalidad de conocer la actividad económica en la que se desempeña el C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, gírese atento oficio a la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ubicado en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavalle Urbina, sin número del área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en el término de tres días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva señalar si dentro de la base de datos de su Institución, se encuentra el C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO (El cual cuenta con Clave única de Registro de Población AUBM690207HCCCLR01 y R.F.C. AUBM690207AV8) se encuentra como trabajador de su patrón con denominación "INSTALACIONES DE LA RIVIERA C3"; solicitándole que en caso de obtener una respuesta favorable, se sirva señalar el domicilio de dicho patrón; lo anterior, toda vez que dicha información es necesaria a efecto de proveer lo conducente a los

derechos de un infante inmiscuido en el presente asunto.

8. Por otro lado, tomando en consideración que por desacierto no fuera nuevamente ordenado la diligenciación correcta de los oficios números 305/20-2021/1JOFA-I y 308/20-2021/1JOFA-I ante la devolución de dichos oficios por el Auxiliar Judicial de Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en sus respectivas boletas, *en consecuencia*, con la finalidad de agotar las medidas necesarias para dictar la ignorancia del domicilio del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, gírese de nueva cuenta atento oficio a las siguientes autoridades:

A) Al Instituto de Información Estadística, Geografía y Catastral del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en Calle 12, Número 116, entre 51 y 53, Zona Centro, Código Postal 24000, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

B) A la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Alfaro Alomia, número 6, Área Ah-Kim-Pech, código postal 24014 de esta Ciudad Capital.

Con la finalidad de que en el término de tres días hábiles, después de que reciban el oficio que al efecto se envíe, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva informar por triplicado, si dentro de sus respectivas bases de datos nacionales y/o locales, cuentan con registro de domicilio particular o laboral del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, quien cuenta con fecha de nacimiento: Siete de febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve (07/02/1999), registrado en San Francisco de Campeche; lo anterior, atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho domicilio es de vital importancia para que el mismo sea llamado a juicio y no vulnerar su garantía de audiencia.

Se apercibe que de no dar formal cumplimiento y de no informar el tramite a lo solicitado, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$4,811.00 (Son: Cuatro mil Ochocientos once pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

9. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que

se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. -

10. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

11. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

12. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; pueden revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de

la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A S U N T O: 1) El estado que guardan los presentes autos. -

2) El acuse del correo electrónico remitido por la dirección "rppcampeche@campeche.gob.mx", mediante el cual de manera sustancial, se puede desprender la remisión del oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/5501/2022.

3) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/5501/2022 suscrito por el LIC. RICARDO ALEJANDRO MOO POLANCO, Subdirector Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual de manera sustancial señala que da contestación al oficio número 289/22-2023/J4MFAMT-I de fecha veintiocho de octubre del año del dos mil veintidós, señalando que no encontró registro alguno a favor del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO.

4) El escrito de la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, mediante el cual de manera sustancial, señala que da cumplimiento a la prevención realizada por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022, señalando cuenta bancaria a su nombre, anexando para su efecto copia del estado de dicha cuenta bancaria. -

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el acuse de correo electrónico, oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, *así mismo*, dese vista a la parte actora para su conocimiento. -

2. En virtud de que la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, diera cabal cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha veintiocho de octubre del año del dos mil veintidós y atento lo dispuesto en el cuaderno de exhorto número 546/2021 remitido por el LIC. AFNER MANUEL CASTAN CAN, Jefe de Departamento "A" Adscrito a la Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a través de su oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-5464/2022, a

efecto de desahogar las medidas necesarias para declarar la ignorancia del domicilio del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, conforme lo dispuesto en los artículos 81 bis, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, *GIRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE CANCUN, QUINTANA ROO*, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio al C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la "c. 52, mza. 6, lt5, región 515, Leonardo Rodríguez, Benito Juárez, Quintana Roo y/o en CALLE 52 MANZANA 6 LOTE 5, REGIÓN 515, LEONARDO RODRIGUEZ, CÓDIGO POSTAL 77535, ENTIDAD QUINTANA ROO, BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, DE LA LOCALIDAD DE CANCUN", debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, así como del auto inicial de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, así como, del auto de admisión de demanda de fecha veintiocho de octubre del año del dos mil veintidós, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de cinco días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, ubicado en sitio en Casa de Justicia, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

De la misma forma, hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche. -

Informándole al demandado, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual pueden recibir asesoría jurídica y en su caso les sea designado un defensor que gratuitamente los represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que los patrocine.

3. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento del C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, *apercibido* que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

4. Solicitándole a la autoridad exhortada, se sirva requerirle al C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, el pago de la pensión alimenticia decretada a favor del niño de iniciales R.A.A.E., consistente en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones de ley que devengue de manera quincenal, quien se encuentra en representación de su señora madre la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS. -

Haciéndole saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$650.00 (Son: Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de manera quincenal; lo anterior, en razón del salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI), consistente en \$172.87 (Son: Ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

En virtud de lo anterior, requiérase al C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, al momento de su notificación, por conducto del personal que designe la autoridad exhortada, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndoles de su conocimiento que cuenta con el término concedido para contestar la demanda para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla ante la cuenta bancaria número 0419426390 y clabe interbancaria 072050004194263902 de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., a nombre de la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, así mismo, también se solicita informe a esta autoridad por triplicado, con domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

el cumplimiento de lo ordenado, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

5. Por otra parte, se le hace saber a la C. MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso a favor del niño de iniciales R.A.A.E., se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada. Asimismo, en caso de que se tenga conocimiento de diversa actividad y/o centro laboral del demandado, se procederá a garantizar la pensión alimenticia provisional decretada. -

6. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto para poder lograr el descuento de la Pensión Alimenticia solicitada ya que se encuentra de por medio el derecho alimentario del niño de iniciales R.A.A.E.; así mismo se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j4mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de quince días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

5.- Aunado a lo dispuesto, hágase del conocimiento al ciudadano MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, que cuenta con el término prudente de *quince días hábiles a su notificación del respectivo edicto del que se haga de su conocimiento*, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

6.- En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ROSA EVANGELINA CERVERA CHEL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Noviembre de dos mil veinticuatro. – LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ

FOLIO 389

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 364/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EFRAIN MARTIN CRUZ YAH EN CONTRA DE PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número 377/24-2025/JAMFOF-I, suscrito por el MTRO. MARIO ALBERTO PECH XOOL, Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, sede Champotón, Campeche, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 4/24-2025/J3MFAMT-I; en consecuencia de ello SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta para que obren conforme a derecho correspondan tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTÍNEZ y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTÍNEZ.- Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTÍNEZ el presente acuerdo, así como el de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe: -

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del C. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizada con fecha veintitrés de mayo, por lo que anexa las actas de nacimiento que le fueran requeridas, asimismo anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio para que se envíe atento oficio ordenando la inscripción respectiva de la sentencia definitiva, por lo que en ese acto solicita se le entregue el exhorto para diligenciarlo de manera personal al mismo o a su asesora técnica. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2. Se tiene al C. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH, parte promovente, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés por lo cual se trae a la vista la solicitud de divorcio planteada. -

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan

los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH en contra de la C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ. -

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH con la C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ. -

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH y PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

7. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se

advierde del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis:

1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

8. Ahora bien, en cuanto a los CC. JOSE ADRIAN CRUZ MALDONADO y JOSE FABIAN CRUZ MALDONADO, hijos procreados por los CC. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH y PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como obra en las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de esta Ciudad Capital, anexadas al escrito de cuenta, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente. -

9. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH y PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH y PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino

se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Ahora bien, en virtud de lo solicitado por el C. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH, parte promovente, en su escrito antes aludido, y toda vez que anexa el pago de derechos de inscripción, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH y PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, registrado en la oficialía número 0019, Libro 1, acta 00004, con fecha de inscripción de registro 11/03/1998 del municipio de Champotón, entidad de registro de Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y la presente declarativa de divorcio. --

13. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH y PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. EFRAIN MARTIN CRUZ YAH de manera personal y/o a través de su asesora técnica la. LIC. ROMYNA GUADALUPE FRANCO ESCALANTE en el domicilio ubicado en la Manzana 1, Lote 8, Flores cuatro, andador Lirio entre las Calles Flamboyán y prolongación las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (casa gris con rejas negras) y a la C. PATRICIA OLIVIA MALDONADO MARTINEZ en el domicilio ubicado en la Calle 22, sin número, Localidad de China, Campeche, C.P.

24520, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente. -

15. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. - - -

16. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar

el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Fernando Lopez Uc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral

denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

En el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos

de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA PROMOVIDO POR ELIDE ARBEZ PÉREZ EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO TUN MIS:

“SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ (PUEBLO), LOTE 3, MANZANA 13, CALKINI CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$150,300.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL 300 PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 100,200.00 (SON: CIEN MIL PESOS CON DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO , PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE

DÍAS.-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA **MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.- LICENCIADA **JULIA MARGARITA CHAN CABRERA**, SECRETARIA DE ACTAS.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 38/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDUARDO DZUL ORTIZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Octubre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 197/22-2023/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de MARIA EUGENIA TRINIDAD TORRES MARTÍNEZ, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2024.- C. ORLANDO GABRIEL GARCÍA MIS, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos

Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 29/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOEL SÁNCHEZ FLORES, quien fuera originario de Pueblo Viejo, Veracruz, y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre de 2024.- C. Ingrid Aracely Sánchez Álvarez, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 29/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOEL SÁNCHEZ FLORES quien fuera originario de Pueblo Viejo, Veracruz, y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre de 2024.- C. Ingrid Aracely Sánchez Álvarez,

Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 40/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SARA LÓPEZ LICEA, quien fuera originaria y vecina de Alfredo V. Bonfil, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 40/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de SARA LÓPEZ LICEA, quien fuera originaria y vecina de Alfredo V. Bonfil, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre del año 2024.- MARIA IRENE LICEA SERRANO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 328/22-2023/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLORIA TERESA CHIW DE LEÓN Y/O GLORIA CHIW DE LEON, quien fuera originaria de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y vecina de San Francisco

de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Diciembre del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 328/22-2023/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GLORIA TERESA CHIW DE LEÓN Y/O GLORIA CHIW DE LEON, quien fuera originaria de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Diciembre del año 2024.- MARÍA LUISA SUZUKY LEYVA CHIW . ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 282/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HERNÁN ASael ARANDA GONZÁLEZ, quien fuera originario de Hopelchén, Campeche y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Diciembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 282/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de HERNÁN ASAEI ARANDA GONZÁLEZ, quien fuera originario de Hopelchén, Campeche y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Diciembre del año 2024.-

RODRIGO IVÁN ARANDA GÓMEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE MACEDONIO SILVA GONZALEZ** PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.** RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MAGDALENA RENDON AGUILAR** PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE

CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.** RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SILVESTRE ALEJO GUZMAN**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SILVESTRE ALEJO GUZMAN**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **VIVIANA ALEJO ALEJANDRO**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor SATURNINO ASENCIO VILLORIN, también conocido como SATURNICO ASENCIO, quien falleciera el día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, denuncia que hacen sus hijas las ciudadanas CONCEPCION ELENA ASENCIO DOMINGUEZ, ESMERALDA NOHEMI ASENCIO DOMINGUEZ y MARIA DEL CARMEN ASENCIO DOMINGUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de Diciembre de 2024.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.-** Rúbrica

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta Notaría Pública Número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y

14 del barrio de Guadalupe, de esta Ciudad Capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CASTULO TAMAY PECH** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Testamentaria del ciudadano **ALBERTO ROMAN GONZALEZ FRANCIS**, quien falleciera el día dieciséis de enero de dos mil catorce, denuncia que hace la ciudadana **LESSIE MINDA GONZALEZ FLORES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Noviembre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaría Pública No. 37.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Mil Doscientos Cuatrenta y Cinco (1245) otorgada ante Mi, de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA ALICIA GUADALUPE FERRER ALVAREZ** también conocida como **MARIA ALICIA FERRER ALVAREZ DE GONZALEZ** también conocida como **MARIA ALICIA FERRER ALVAREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA ALICIA GONZALEZ FERRER**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Noviembre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

En acta número **CINCUENTA Y TRES**, otorgada en esta Ciudad con fecha Nueve del mes de Septiembre del año Dos mil veinticuatro, pasada Ante de mí, en el protocolo de la Notaría Pública Número 46, de la que soy Notaria Sustituta, ubicada en la Calle Sesenta y uno, Número Treinta y tres, entre doce y catorce, Centro Histórico de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **SEBERINA PUCH SULUB**, para cumplir con lo dispuesto por el artículo Treinta y tres, Fracción Segunda, De la Ley del Notariado en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez de diez, por tres veces a partir del presente aviso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 05 de Noviembre de 2024.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores de la autora de la Sucesión, quien en vida respondiera al nombre de **ANA DEL SOCORRO MATOS CORTES**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 19 de Septiembre del año 2020 en esta Ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, relativo a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma, denunciado por la ciudadana **CINDY BERNARDETTE PINZON MATOS**, en su carácter de **HIJA LEGITIMA**, solicitando la publicación del Edicto Notarial, el cual obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, bajo la Escritura Pública número 34, de fecha de escritura 28 de Octubre del presente año y con fecha de firma 29 del mismo mes y año, pasada ante la fe de la Suscrita Notaria, la Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**, con domicilio en el anexo del predio ubicado en Calle 16, número 211, entre Calles 47 y 49, Barrio de Guadalupe, Código postal 24010.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de los

de mayor circulación del mismo Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 4 de Noviembre de 2024.-

MTRA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ROBO7110172Q4. (RÚBRICA)

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (1481)**, otorgada en esta Capital, el día 15 de NOVIEMBRE del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **KARINA DE PAUDA FLORES JUSTINIANO**, denunciado por la Ciudadana **ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 15 NOVIEMBRE del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 27 de agosto del 2024, solicitada por el **CIUDADANO ANDY ALBERTO LARA NAAL, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO Y ALBACEA Y EN REPRESENTACION DE LOS CIUDADANOS ALBERTO GRACIANO LARA AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN NAAL CHABLE**, del procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **ELENA YOLANDA AGUILAR GÓMEZ**, quien falleciera el día 04 de octubre del 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Av. José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 del mes de octubre del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **miércoles veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro**, solicitada por **la ciudadana Soledad del Carmen Quintal Talango, en carácter de cónyuge**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ MORENO**, quien falleciera el día 27 de septiembre del año 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Noviembre del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **RAUL RAMOS QUIJANO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE PRIVADA DE SANTA ROSA 50 A DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE, MÉXICO, EL DÍA **QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**